

Universidad Autónoma de Guerrero  
Instituto Internacional de Estudios Políticos Avanzados  
"Ignacio Manuel Altamirano"



Maestría en Ciencia Política  
Cuarta Generación 2018-2020



**Isis Jajani Farfán Alcocer**

[star\\_farfin@hotmail.com](mailto:star_farfin@hotmail.com)



Maestría en  
Ciencia Política

eje temático: Prevención, Seguridad Pública y Estado de Derecho

Título:

Implementación de la Reforma del Nuevo Sistema de  
Justicia Penal Acusatorio en el Centro de Reinserción  
Social de Chilpancingo 2016-2019



Comité Tutorial de Tesis

Director: Dra. Javiera Donoso Jiménez

"Trabajo preparado para su presentación en el VI Congreso Internacional de la Asociación Mexicana de Ciencia Política (Amecip), organizado en colaboración con la Universidad Popular Autónoma del Estado Puebla, los días 8, 9, 10 y 11 de agosto de 2017"

<b>Índice</b>	
<b>Introducción</b>	<b>5</b>
<b>CAPITULO 1. El nuevo sistema de justicia penal acusatorio en el marco del estado de derecho mexicano</b>	<b>7</b>
1.1. Estado de derecho	8
1.1.1. Forma de organización política	9
1.1.2 Imperio de la ley	10
1.1.3 División de poderes	12
1.2 Sistema penitenciario	13
1.4 Consideraciones finales	14
<b>Bibliografía</b>	<b>15</b>

## **Introducción**

En este trabajo de investigación se analiza la aplicación de la reforma del Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio, en el Centro de Reinserción Social (Cereso), de Acapulco, en el periodo 2016-2018. Esta investigación permite observar la calidad del estado de derecho en Guerrero, la procuración de justicia y las garantías de los derechos humanos, particularmente, para la población penitenciaria. En este recorrido se observa el funcionamiento de las instituciones encargadas de procurar justicia y de qué manera, su operación, puede decir sobre la situación de crisis de inseguridad y de violencia que existe en el estado.

En el tratado de las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, en su apartado de locales destinados a los reclusos, establece las garantías siguientes:

- Las celdas o cuartos destinados al aislamiento nocturno no deberán ser ocupados más que por un solo recluso.

- Los locales destinados a los reclusos deberán satisfacer las exigencias de la higiene, particularmente en lo que concierne al volumen de aire, superficie mínima, alumbrado, calefacción y ventilación.
- Las ventanas tendrán que ser suficientemente grandes para que el recluso pueda leer y trabajar con luz natural; y deberán estar dispuestas de manera que pueda entrar aire fresco, haya o no ventilación artificial.
- Las instalaciones sanitarias deberán ser adecuadas para que el recluso pueda satisfacer sus necesidades naturales en el momento oportuno, en forma aseada y decente.
- Las instalaciones de baño y de ducha deberán ser adecuadas para que cada recluso.

Esas reglas establecen las maneras en que deben de ser tratado los reclusos respecto a higiene personal, ropa, cama, alimentación, ejercicios físicos, servicios médicos, biblioteca dentro de las instalaciones, hasta su clasificación de acuerdo a su pasado criminal o su mala disposición, como parte de sus derechos a tener un trato digno aunque estén pagando una pena.<sup>1</sup>

Una vez analizado lo anterior. De acuerdo con el estudio del análisis de pronunciamiento de la sobrepoblación en los centros penitenciarios de la República Mexicana, realizada por la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) 2015, el Cereso de Acapulco se encontró en condiciones de sobrepoblación, su capacidad es para 1,650 reos y tenía una población penitenciaria de 2,571, es decir tiene una diferencia de 921 reos más; el porcentaje de sobrepoblación es del 35.82% y según sus indicadores para evaluación de la sobrepoblación penitenciaria, el cereso de Acapulco se encontraba en estado de sobrepoblación alta con riesgo. Así mismo, el estudio del diagnóstico nacional de supervisión penitenciaria 2016, realizada a

---

<sup>1</sup> Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977.

todas entidades federativas del país por la CNDH, reveló que el estado de Guerrero está considerado como uno de los peores evaluados a nivel nacional obteniendo 4.39/10 de calificación. El estado de Guerrero cuenta con 16 centros de reinserción social en todo el estado, en los que se encuentran Acapulco, Arcelia, Ayutla, Chilapa, Chilpancingo, Coyuca de Catalán, Iguala, Ometepepec, La unión, San Luis Acatlán, Taxco, Tecpan, Teloloapan, Tlapa, Zihuatanejo y el tutelar de menores. La conclusión del estudio es que los centros de reinserción social del estado de Guerrero no cumplen con los requisitos mínimos para el tratamiento de las personas privadas de la libertad. Por considerar las observaciones siguientes:

Alojamiento insuficiente y hacinamiento, imposibilidad para la distribución y separación de los internos, atención sólo en emergencias médicas y decesos, ausencia de espacios y servicios para la reinserción social (áreas deportivas, educativas, laborales) y para la convivencia familiar, íntima y área de locutorios. Hay carencia de servicios básicos para la población reclusa (agua, gas) y de materiales (uniformes, calzado), existen problemas severos de higiene, no hay aplicación de sanciones disciplinarias y acciones de contención de la violencia por conflictos derivados por la sobrepoblación y la carencia de algunos servicios, falta de reacción y contención inmediata frente al incremento de incidentes violentos y de tortura y/o maltrato, existen conflictos en el control de grupos de autogobierno y de actividades ilícitas, el personal es insuficiente para el consejo técnico interdisciplinario, existen omisiones significativas en la aplicación de beneficios de libertad y sobretodo existe carencia de servicios para la atención de necesidades de grupos vulnerables.

La reforma al Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio introduce mecanismos legales para combatir los problemas como el hacinamiento, autogobierno y la reinserción, por ejemplo, a través de la presunción de inocencia (que establece que todas las personas tienen derecho a un juicio previo antes de ir a prisión) se busca reducir la población penitenciaria. Antes de la reforma la presunción de culpabilidad (es decir, eras culpable hasta que se demostrara lo contrario), era suficiente para ser privado de la libertad, esta medida generaba sobrepoblación en las cárceles y también violación a los derechos humanos de los

individuos que eran privados de la libertad siendo inocentes, por no recibir un juicio previo que permitiera determinar su inocencia en libertad.

El 6 de julio de 2017, se registró un motín dentro de las instalaciones del cereso de Acapulco, que dejó un saldo de 28 muertos y tres heridos, el gobernador del Estado de Guerrero confirmó que el amotinamiento de los presos fue causado por una confrontación de grupos antagónicos (delincuencia organizada) que se disputan el control de la cárcel. (*Proceso*, 6 de julio de 2017); el 16 de diciembre del 2017, se registró un nuevo motín al interior del cereso de Acapulco, mismo que se generó supuestamente por el traslado de 8 presos de alta peligrosidad a dicho penal, el vocero de grupo coordinación Guerrero, Roberto Álvarez Heredia, confirmó que los internos retuvieron y golpearon al jefe de seguridad del cereso, mismo que fue rescatado por policías estatales. (*Milenio*, 16 de diciembre del 2017). El 10 de junio de 2018, presuntos comerciantes, transportistas y familiares de presos que se encuentran reclusos en el Centro de Readaptación (cereso) de Acapulco, bloquearon las principales avenidas del puerto como medida de presión para que las autoridades del cereso trasladaran a varios reos que lideraban el llamado cartel independiente de Acapulco (CIDA), quienes supuestamente eran los responsables de toda la violencia que se vivía al interior del penal. (*El financiero*, 10 de junio de 2018). Estos amotinamientos evidencian el inexistente control legal del Cereso y la vulneración de los derechos humanos de la población penitenciaria como la dignidad e igualdad, el derecho a un trato humano, derechos a la rehabilitación, reinserción social, a la integridad personal y a la salud. En el amotinamiento por la demanda de servicios básicos y un trato más humano, y en la respuesta violenta de las autoridades, se infiere que los derechos de la población penitenciaria son vulnerados por las autoridades e incluso por grupúsculos de poder que determinan el gobierno al interior de la cárcel. Estos antecedentes sugieren que los instrumentos legales para reducir los problemas de las cárceles no se están implementando en comparación, por ejemplo, con el caso emblemático del estado de Chihuahua que ha logrado reducir las tasas de sobrepoblación, hacinamiento y autogobierno, y mejoró las condiciones de internamiento de las personas procesadas y sentenciadas; así lo reveló el

*Diagnóstico nacional de supervisión penitenciaria*, de la CNDH (2017). Chihuahua se encuentra entre los diez estados mejor evaluados en lo que se refiere al trato de personas internas en los centros penitenciarios en atención a los derechos humanos.

La pregunta que se plantea en este trabajo es de qué manera se está aplicando la reforma del nuevo sistema de justicia penal acusatorio y si han mejorado las condiciones de las personas internas en el centro de readaptación social de la ciudad de Acapulco, Guerrero, del 2016 al 2018. Se ha elegido el Cereso de Acapulco porque, es el más grande de todo el estado de Guerrero, y se encuentra ubicado en la ciudad y puerto más importante del estado y sobre todo con fama internacional por sus playas, se deduce que la implementación del nuevo sistema de justicia penal tendría un mayor avance y serviría de ejemplo para los otros centros penitenciarios del estado. El análisis se contemplará los años 2016, 2017 y 2018; la elección del primer año responde a la fecha límite para la entrada en vigor en todo el país de la reforma.

El objetivo general del presente estudio es realizar un diagnóstico que permita observar la implementación de la reforma del nuevo sistema de justicia penal acusatorio y su impacto en el sistema penitenciario dentro del centro de readaptación social de la Ciudad de Acapulco de Juárez, Guerrero, así como determinar si la aplicación se apega a derecho. En específico se pretende analizar las fortalezas de la aplicación de la reforma en el centro de readaptación social de Acapulco; puntualizar las debilidades que existen dentro del centro de reinserción social que impiden el funcionamiento óptimo del mismo; identificar estrategias y oportunidades para que se aplique el sistema en apoyo a este sector de la sociedad y realizar recomendaciones para garantizar que la reforma sea aplicada correctamente y genere buenos resultados como ha sucedido en otros estados de la República Mexicana.

Este estudio es de orden cualitativo. Este trabajo se inserta dentro de los estudios de caso, porque observa las condiciones del Cereso ubicado en la ciudad de Acapulco, como un antecedente para el análisis y revisión de los otros 15 centros

penitenciarios del estado. Las técnicas usadas serán la revisión documental para la recopilación de datos de las carpetas del sistema de control administrativo de los internos, y la entrevista a personal administrativo, guardias de custodia, defensores de oficio, capacitadores, entre otros, a través de tres dimensiones de análisis: el seguimiento de los programas internos para la reinserción, las condiciones de hacinamiento y el autogobierno. Para procesamiento y análisis de la información se utilizó el paquete informático Nvivo. Se analizó cada categoría para identificar patrones significativos que se revisaron nuevamente con la evidencia. Las conclusiones fueron tomando forma con los patrones que iban surgiendo de este análisis.

Esta investigación que se divide en tres capítulos. El capítulo uno presenta la discusión teórica del estado de derecho desde la óptica de la ciencia política y discurre sobre las concepciones del estado de derecho como pilar fundamental para garantizar una democracia y los derechos humanos. El capítulo dos presenta los antecedentes de la reforma al nuevo sistema de justicia penal acusatorio, en el que se marcan y explican cuáles fueron los cambios entre el sistema penal anterior y el actual. El capítulo tres presenta los hallazgos de la investigación en el Cereso de Acapulco y el análisis de las buenas prácticas que ha llevado a cabo Chihuahua para el buen funcionamiento de sus cárceles.

## **CAPÍTULO 1. El nuevo sistema de justicia penal acusatorio en el marco del estado de derecho mexicano**

El presente capítulo desarrolla el marco teórico metodológico a partir del cual se aproxima a una definición de la aplicación del nuevo sistema de justicia penal en México y, en específico, su aplicación y funcionamiento en el Centro de Reinserción Social (Cereso) de Acapulco de Juárez, Guerrero, en función del estado de derecho como garante del respeto a la aplicación de la ley y la no vulneración de los derechos humanos de los individuos.

## 1.1. Estado de derecho

Los estados nación no se pueden concebir sin la construcción del estado de derecho. El estado de derecho tiene como pilar fundamental el principio de legalidad (Díaz, 1963), es decir, el conjunto de normas y leyes que rigen la vida pública del estado (territorio, población y gobierno). El estado de derecho es el imperio de la ley. Para Hans Kelsen (1988) el Estado es por sí mismo un estado de derecho, puesto que el Estado se funda sobre el derecho, en consecuencia, el estado no es otra cosa que un orden jurídico (Kelsen, 1988). Desde Nicolás Maquiavelo, el estado ha evolucionado por encima de otras formas de organización política como la patriarcal, patrimonial, teocrática y despótica; hasta el reconocimiento de los derechos humanos como una guía de actuación del estado moderno. En México el reconocimiento de los derechos humanos quedó establecido en la reforma del 2011 a la Constitución Política.

Para la Organización de las Naciones Unidas, el estado de derecho es:

Un principio de gobierno, según el cual todas las personas, instituciones y entidades, públicas y privadas, incluido el propio Estado, están sometidas a unas leyes que se promulgan públicamente, se hacen cumplir por igual y se aplican con independencia; además de ser compatibles con las normas y los principios internacionales de derechos humanos (ONU, 2004).

En estos dos enfoques —el jurídico y el político— existen dos diferencias importantes: desde el abordaje jurídico, el estado de derecho es sinónimo de Estado, pues éste se reduce a un ordenamiento jurídico. Desde el enfoque político, el estado de derecho es un principio de gobierno por el cual todas las instituciones, las personas, entidades e incluso el propio estado están sometidos de forma igual y arbitraria a las leyes. Este último enfoque considera que las normas del estado deben estar en concordancia a las normas y principios internacionales de los derechos humanos.

En este trabajo se tomará el segundo enfoque y se entenderá por *estado de derecho* el principio de gobierno que se refiere al cumplimiento o acato de la supremacía de la ley en atención a las normas y principios internacionales de los derechos humanos. El alcance de los derechos humanos, como elementos claves

del estado de derecho, protegen a todos los individuos, incluso, dentro de sus límites a la población en situación carcelaria. El estado de derecho establece un conjunto de garantías mínimas en el proceso de impartición de justicia, por ejemplo, el derecho al debido proceso, o en el caso de quienes han sido procesados, el derecho a un trato digno y humano.

### **1.1.1. Forma de organización política**

La palabra *estado* se ha usado desde el siglo XIV para referirse a la posición de los gobernantes frente a los gobernados; el término *status* se utilizaba para designar al estado o condición que guardaba el reino o república (Skinner, 2003, citado en Vita, 2008). El concepto de estado como se conoce hasta nuestros días tuvo su origen en las reflexiones de Nicolás Maquiavelo en *El príncipe*. Este concepto es uno de los cambios más importantes de la edad moderna; su concepción y adaptación en el mundo puso fin al periodo feudal y dio origen a los estados modernos. La primera configuración de este estado fue en su adjetivo de monárquico (estado monárquico); luego surgió el estado liberal resultado de las críticas al estado monárquico-feudal. El estado liberal no sólo tenía una dimensión política, sino que se ampliaba su definición y fines hacia una dimensión económica y otra filosófica. En la configuración de los estados contemporáneos —posteriores a la Revolución Francesa (1789)— fueron importantes los aportes de pensadores como Rousseau, Montesquieu, Diderot, Voltaire, Adam Smith, David Ricardo, Malthus, John Locke, Hobbes, entre otros. El pensamiento de estos autores influyó para que la Revolución Francesa sucediera. A la par de este cambio político se desarrolló la Primera Revolución Industrial. Estos cambios sociales, políticos y económicos configuraron una nueva sociedad, con un modo de producción se basaba en el capital (capitalismo) y una nueva forma de organización política: el estado liberal-burgués (Acuña, 2011). De acuerdo con Norberto Bobbio (1989), bajo un criterio histórico, las tipologías de los estados son: feudal, estamental, absoluto y representativo. El estado representativo es la forma de organización social actual más común en el mundo. En Europa, el estado representativo transitó de una monarquía

constitucional a una parlamentaria; mientras que en Estados Unidos se configuró como una república presidencialista (Bobbio, 1989).

El estado representativo es todavía un modelo vigente para las constituciones escritas. Las constituciones son el marco de referencia en el que se establecen la forma de organización política de una nación, los derechos y obligaciones de los ciudadanos, la organización del gobierno e instituciones de cada nación. De base, es la constitución el primer referente del estado de derecho, puesto que ninguna ley o normativa estará por encima de lo que la constitución establezca; a excepción de los tratados, pactos y acuerdos de orden internacional de los que México sea parte y cuyo carácter sea vinculante. Es la constitución y las leyes, códigos y reglamentos que de ella emanen lo que constituyen el estado de derecho en México; este estado de derecho está sujeto a las normas y derechos humanos internacionales, según se ha establecido en el artículo primero de la constitución política en México, reformado en el 2011.

La organización política de México se define como una república democrática, representativa y federal compuesta por 32 entidades federativas, estas entidades son libres, soberanas, autónomas e independientes entre sí. Guerrero, como una entidad de la federación, tiene sus propias normas y leyes para la regulación de sus centros penitenciarios. En el caso del Cereso de Acapulco, la responsabilidad sobre su organización y operación están bajo la jurisdicción del estado como entidad. Aunque la implementación de la reforma haya sido de índole nacional, el estado tiene su propio reglamento para la operación de las cárceles: el reglamento de los centros de readaptación social en el estado de Guerrero, en que se establecen las disposiciones generales sobre el funcionamiento de todos los centros penitenciarios y las condiciones mínimas para la población en reclusión.

### **1.1.2 Imperio de la ley**

Uno de los principios fundamentales del estado de derecho es el imperio de la ley. Este principio designa al «régimen jurídico en el cual los gobernantes y sus agentes

se hallan sometidos a la observancia de las normas de derecho sentadas por las leyes y los reglamentos» (Enciclopedia jurídica, 2014). Para Christian Anglade (2000) el imperio de la ley es uno de los principios fundamentales del orden constitucional y se «refiere a la normal fundamental, determinada por los principios obligatorios consagrados en la constitución y por los cuales se establece la legalidad de las leyes individuales» (Anglade, 2000, p. 61). Este principio establece la supremacía del régimen jurídico al que los gobernados y gobernantes habrán de someterse. En el marco del derecho internacional y los derechos humanos, existen lineamientos que un estado debe acatar cuando su régimen interno (y sus instituciones) no favorezcan la protección más amplia de los derechos de las personas.

Anglade (2000) explica una diferencia importante entre el imperio de la ley y las reglas del juego. Estas reglas del juego

Están determinadas por las preferencias de las “minorías poderosas” que controlan el proceso político a través de mecanismos como: a) una sobrerrepresentación de sus intereses en el congreso [...] así como por una amplia manipulación de los procesos electorales [...] b) redes patrimonialistas y clientelares de influencia y corrupción, las cuales distorsionan los resultados de las decisiones políticas que podrían afectar sus privilegios, c) su capacidad para sustituir *territorial* y *socialmente* al Estado para “redefinir” derechos y obligaciones para imponer reglas “particulares”, mismas que el estado no tiene el poder de anular (p. 56).

Esta explicación contribuye a la comprensión de lo que se debe hacer y lo que sucede en la práctica. El *debe* es lo que las leyes consideran como componentes que configuran el imperio de la ley; lo que *sucede* se refiere al conjunto de prácticas cotidianas en la implementación de las leyes. «Esta brecha entre la elaboración de la regla y su aplicación es característica de la incapacidad del Estado [...] para garantizar que todas las leyes se harán efectivas» (Anglade, 2000, p. 58). Esta diferencia conceptual entre imperio de la ley y las reglas del juego explican una de las críticas más recurrentes que se han hecho a la implementación

del nuevo sistema de justicia penal acusatorio: aunque se haya reformado todo el andamiaje jurídico, la implementación no será exitosa mientras el personal no cuente con capacitación eficaz y no haya recursos económicos suficientes para la infraestructura necesaria (sala de juicios orales), y mientras se perpetúen prácticas irregulares, como la existencia de grupos de poder que intervengan en las decisiones judiciales o controlen centros de readaptación (autogobiernos y grupos criminales que operan desde las cárceles), la presunción de corrupción de las autoridades (policías, jueces, ministerios públicos, custodios, directores de penales, entre otros) y la falta de confianza de la ciudadanía.

### **1.1.3 División de poderes**

La separación de poderes es una de las características más importantes de los gobiernos republicanos. Los poderes tienen funciones diferentes y su existencia obedece al establecimiento de control mutuo para garantizar el estado del derecho; configuran un sistema de frenos y contrapesos institucionales, es decir, establecen, en atención a la autonomía, límites a su poder y a los otros poderes (Casar, s/f). La república mexicana se divide en tres poderes: el ejecutivo, el legislativo y el judicial. Para fines de este trabajo el poder que interesa es el judicial.

El poder judicial es el encargado de la impartición de justicia y la aplicación de las leyes por medio de los distintos órganos de la impartición de justicia. Este Poder se deposita en la Suprema Corte de Justicia, el Tribunal Electoral, Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y en Juzgados de Distrito; así lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en el artículo 94. La función sustantiva de este Poder es la de juzgar y ejecutar las penas de los imputados por medio del aparato de administración de justicia. En este aparato se encuentra inmerso el sistema penitenciario, establecido para el cumplimiento de las penas previstas en las sentencias judiciales (Estrada, 2013) y regulado por la Ley Federal del Sistema Penitenciario y de Ejecución de Sanciones.

A nivel nacional existe el Código Nacional de Procedimientos Penales que establece la forma en que deberán de proceder todos los involucrados dentro de un proceso de impartición de justicia a nivel federal y también a nivel local.

## **1.2 Sistema penitenciario**

Las cárceles y/o penales son sitios de reprimimiento creadas para castigar a las personas que cometen faltas o delitos de acuerdo con las normas morales y legales establecidas por las sociedades en diversas zonas territoriales. En México, al igual que los estados europeos, sudamericanos, asiáticos, entre otras partes del mundo, se tenía la necesidad de castigar las malas prácticas en los pueblos Mayas. Las culturas precolombinas tenían formas de castigo para la ejecución de las penas demasiado contundentes que incluían, entre otras, la tortura y la pena de muerte. En esa época, las culturas prehispánicas no habían concebido a las cárceles como lugares de castigo o rehabilitación, se castigaba por la acción de diversos actos que para ellos y su cultura eran inaceptables (Cámara, 1979). Con la conquista española y la introducción de la modernización el grado de brutalidad de los castigos que se aplicaban fueron disminuyendo y, con el paso del tiempo, se desarrollaron penas que consideraban la gravedad del delito.

En el siglo XIX se elaboró la primera legislación penal en México, dando lugar a un código penal que fue aprobado en el año de 1871 (Mendoza, 1999). En México el sistema penitenciario es reconocido como la organización instaurada por el Estado para la ejecución de las sanciones que impone la ley.

El artículo 18 de la Constitución establece que:

El sistema penitenciario se organizará con base en el respeto a los derechos humanos, del trabajo, la formación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como vías para conseguir la reinserción social del sentenciado a la sociedad y de esta forma evitar que no vuelva a violar la ley (Art. 18 de la CPEUM).

La introducción de los derechos humanos a la Constitución modificó los escenarios (y las prácticas) vigentes y se convirtieron en lineamientos base para la orientación de las políticas públicas. En el caso de los sistemas de seguridad y justicia, los derechos humanos, pugnan por generar condiciones óptimas de gobernabilidad que permitan llevar a cabo los procesos que ayuden a lograr una efectiva reinserción social (Montoya, 2017). Lo anterior por ser el Estado el encargado de impartir justicia a través de las instituciones instauradas mediante el poder judicial.

El sistema penitenciario fue establecido para el cumplimiento de las penas previstas en las sentencias judiciales, principalmente las de reclusión, y su propósito en el derecho penitenciario es castigar, pero también se propone rehabilitar e insertar a esos individuos nuevamente a la sociedad como seres útiles (Estrada, 2013). La idea de rehabilitación y reinserción social, en la concepción del sistema penitenciario, permite identificar el *grado* aplicación de estas normas, garantizando así la justicia y un estado de derecho a la población penal y civil.

El sistema penitenciario constituye el objeto de este estudio. Como institución, las cárceles no sólo son el espacio en el que se purga una pena, sino que intentan, a través de sus programas, reintegrarlos a la población como ciudadanos útiles; de este fin surgen las modificaciones al sistema de justicia penal acusatorio: mejorar las condiciones de acceso a la justicia y de una mejor reinserción social de las personas en conflicto con la ley.

#### **1.4 Consideraciones finales**

El abordaje teórico de este trabajo considera dos enfoques conceptuales del estado de derecho: la comprensión del estado de derecho como un ordenamiento jurídico y aquel que considera al estado de derecho como un principio de gobierno. En este último, el estado de derecho no es el Estado, es un componente fundamental para la existencia del estado, pero no un sinónimo. Como principio de gobierno, el estado de derecho se orienta sobre los derechos humanos y el derecho internacional para

el establecimiento de políticas públicas para atender las demandas de la población. Los derechos humanos juegan un papel protagónico en el estado mexicano desde su reconocimiento en la Constitución Política.

El sistema de justicia penal acusatorio es resultado de un conjunto de fallas sistemáticas en la impartición de justicia en México. Su implementación está sujeta a la no violación de los derechos de las personas, entre ellos de la población en situación de reclusión. Existe una crisis en las cárceles del país como resultado de un conjunto de prácticas ilegales (reglas del juego) dentro de una institución de reconocimiento legal (imperio de la ley) cuyo fin es la rehabilitación y posterior reinserción de la población penitenciaria. Esta crisis se expresa en el hacinamiento penitenciario, la no garantía de las condiciones mínimas para cubrir las necesidades básicas, el alto nivel de violencia y crimen desde el interior de los centros, la operación de autogobiernos y en nulo desarrollo de programas que garanticen una reinserción social positiva una vez que el recluso haya purgado su pena. Estos factores juegan en contra de los fines que, en esencia, tienen las cárceles. Un ejercicio de evaluación permite aproximarse a la amplitud que existe entre los dictados desde las normas como parte del estado de derecho y lo que sucede en su implementación.

## **Bibliografía**

- Anglade, Christian (2000). La autonomía del Estado y el imperio de la ley. Notas para una teoría del Estado desarrollista. *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, XLIV (178), 49-80. <https://goo.gl/VstFbu>
- Ascencio López, María Yolanda. (2016). Población penitenciaria. En *La incorporación constitucional del juez de ejecución de sanciones penales en México (análisis comparativo con España)*. (Tesis en doctorado). Universidad de Guadalajara, Jalisco, México. <https://goo.gl/jA7rYh>
- Blancas, Luis (24 de junio del 2016). Entran antimotines a la cárcel de Chilpancingo y golpean a internos tras un conato de riña. El Sur.

<https://goo.gl/KsJn3P>

Bobbio, Norberto (1989). *Estado, gobierno y sociedad. Por una teoría general de la política*. México: FCE.

Cámaro Bolio, María Josefina (1979) Las cárceles en México y su evolución. *Anuario de derecho penal y ciencias penales*, 32 (1), 141-172 <https://goo.gl/xacZXF>

Comisión nacional de derechos humanos (CNDH). (2016). Diagnostico nacional de supervisión penitenciaria. Recuperado de: [file:///C:/Users/office%20depot/Documents/DNSP\\_2016.pdf](file:///C:/Users/office%20depot/Documents/DNSP_2016.pdf)

Comisión nacional de los derechos humanos. (CNDH). (2015). La sobrepoblación en los centros de penitenciaros de la república mexicana. Recuperado de: [http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Pronunciamiento\\_20151014.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Pronunciamiento_20151014.pdf)

Congreso de las Naciones Unidas (2015). Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos. En *Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente*. Recuperado de: <https://www.ohchr.org>

Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (2004). *El Estado de derecho y la justicia de transición en las sociedades que sufren o han sufrido conflictos*. S/2004/616. <https://undocs.org/es/S/2004/616>

Díaz, Elías (1963). Teoría general del estado de derecho. *Revista de estudios políticos*, (131), 21-48.

Enciclopedia jurídica (2014). Diccionario jurídico de derecho: *imperio de la ley*. <https://goo.gl/UWF3mk>

Espíritu, Rosa (2016). Nuevo sistema de Justicia Penal para el Estado de Jalisco. En *Consejo de coordinación para la implementación del nuevo sistema de justicia penal para el Estado de Jalisco*. <https://goo.gl/jNnJYi>

Estrada González, Martha Eréndira (2013). Una alternativa al problema del sistema penitenciario. *Alegatos*, 27, (83), 255-259. <https://goo.gl/snRDiS>

González Macías, Perla; Herrera Izaguirre, José Antonio; López Díaz, Luis Hernán y Gaona Tovar, Tania Elizabeth (2011). *Comentarios sobre el sistema*

*inquisitivo y el sistema acusatorio, camino a los juicios orales.*  
<https://goo.gl/LYZUYp>

Hans, Kelsen (1988). *Teoría general del derecho y del Estado*. México: Universidad autónoma de México.

Madujano Montoya, Anayeli (2017). Gobernabilidad y gobernanza: aproximación al sistema penitenciario en México. *Letras jurídicas*, (25), 1-13.

Mendoza Bremauntz, Emma (1999). Ensayo sobre la Revolución y las cárceles en México. Las cárceles, las dictaduras, el impacto del movimiento armado y las leyes, para abrir paso a un nuevo país. <https://goo.gl/DCc8K7>

Pacheco Pólito, Anarsis (11 de septiembre de 2014). Se amotinan 40 presos en la cárcel de la capital tras una irrupción policiaca; hay seis golpeados. *El Sur*. <https://goo.gl/FD5VK4>